



17



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

BUENOS AIRES, 17 ENE 2006

VISTO el Expediente N° S01:0382264/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, la Ley N° 24.425, las Resoluciones Nros. 272 del 25 de abril de 2005, 477 del 24 de junio de 2005 y 704 del 16 de septiembre de 2005, todas de la citada Secretaría, la presentación efectuada por el Gobierno de la Provincia del CHACO, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 272 del 25 de abril de 2005, 477 del 24 de junio de 2005, y 704 del 16 de septiembre de 2005, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijaron los precios aludidos en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, para las distintas clases comerciales del tabaco CRIOLLO CHAQUEÑO para la Campaña Agrícola 2004/2005.

Que la Provincia del CHACO solicita un adicional de emergencia no reintegrable dado los bajos rendimientos por hectárea de tabaco CRIOLLO CHAQUEÑO obtenidos en la última campaña, que afectan sensiblemente el ingreso del productor del mencionado tabaco y por ende la economía local de la citada provincia, la cual depende casi exclusivamente de los recursos que el cultivo de tabaco genera, habida cuenta que los precios aprobados por la SECRETARIA DE AGRI-

15696

HC
[Handwritten marks]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

CULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias y en el Acuerdo Agrícola celebrado por la REPUBLICA ARGENTINA en el ámbito de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) para las distintas clases comerciales del tabaco CRIOLLO CHAQUEÑO, para la Campaña Agrícola 2004/2005, no llegan a compensar la difícil situación económica y social por la que atraviesan los citados productores.

Que debido a ello es necesario acudir en ayuda de los mismos para evitar que se afecte la rentabilidad de las explotaciones tabacaleras de la mencionada provincia, y se genere un éxodo de productores que perjudique severamente la estructura social del área.

Que por la Ley N° 24.425 se aprobó el ACTA FINAL EN QUE SE INCORPORAN LOS RESULTADOS DE LA RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES, las DECISIONES, DECLARACIONES Y ENTENDIMIENTOS MINISTERIALES y el ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO y sus CUATRO (4) ANEXOS suscriptos en la Ciudad de Marrakech (REINO DE MARRUECOS) el día 15 de abril de 1994.

Que en dicha Acta se alcanzó el Acuerdo sobre la Agricultura que estableció los compromisos en varias áreas entre las que se encuentran los "Compromisos en materia de Ayuda Interna".

Que el Acuerdo sobre la Agricultura establece en sus Artículos 3° y 6° que las medidas de ayuda interna correspondientes a la caja Ambar -Medida Global de Ayuda (MGA)- consignadas en la Parte IV de la lista de cada Estado Miembro, constituyen una limitación a las mismas, no pudiendo prestarse ayuda a productores nacio-

15696

re

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

nales por encima de los niveles de compromiso de reducción especificados en la Sección I de la citada lista.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, informó como Ayuda Interna el monto del FONDO ESPECIAL DEL TABACO destinado al pago del complemento del precio a la producción de tabaco, dado que, la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) pone especial atención en las medidas de ayuda interna conectadas directamente con los volúmenes de producción, los precios internos e internacionales o cualquier factor de la producción, considerando que estas ayudas incentivan la producción y causan efectos en el comercio exterior.

Que en este contexto, no sería posible prestar ayuda al sector tabacalero chaqueño mediante el incremento del precio del "Importe que Abona el FONDO ESPECIAL DEL TABACO".

Que tal situación puede verse corregida mediante el pago de un "Adicional de Emergencia", arbitrio que está previsto en el Artículo 12, inciso c), de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465.

Que los fondos necesarios para el pago de un "Adicional de Emergencia" deben disponerse de los recursos excedentes del OCHENTA POR CIENTO (80%) luego de descontarse los destinados al pago de la Caja Ambar correspondiente a la Provincia del CHACO de la Campaña Agrícola 2004/2005.

Que la transferencia de los recursos que por este acto se aprueba, debe quedar condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

5696

MC



17



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Organo de Aplicación, podrá realizar las inspecciones necesarias en salvaguarda de la mejor aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, pudiendo solicitar, cuando así lo disponga, la remisión de la aplicación de los fondos transferidos a la Provincia del CHACO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

MEVA
15696

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijase un "Adicional de Emergencia" para los productores tabacaleros de la Provincia del CHACO por un monto de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS(\$ 264.538,60), que hayan comercializado tabaco CRIOLLO CHAQUEÑO en la Campaña Agrícola 2004/2005.

ARTICULO 2°.- Los fondos necesarios para el pago del "Adicional de Emergencia" aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución,

HC
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

deberán disponerse de los recursos del OCHENTA POR CIENTO (80%) correspondiente a la Provincia del CHACO, de la Campaña Agrícola 2004/2005.

ARTICULO 3°.- La transferencia de los recursos destinados al pago del "Adicional de Emergencia", aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, quedará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTICULO 4°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Organo de Aplicación, podrá realizar las inspecciones necesarias en salvaguarda de la mejor aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, pudiendo solicitar, cuando así lo disponga, la remisión de la aplicación de los fondos transferidos a la Provincia del CHACO.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 17

Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

15696